



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BONIFACIO GARZA MOJICA
DEMANDADO: EIGNY JHOANA GARZA MANCIPE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2005 00443 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial del demandante, sobre que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- está efectuando descuento de cuota alimentaria al señor Bonifacio Garza Mojica por cuenta del proceso radicado N° 54001311000120130066000, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta¹, el Despacho ORDENA que por secretaría se envíe nuevamente a esa Unidad Judicial el Oficio N° 1435 de 13 de noviembre de 2020 a través del cual se le notificó la sentencia de 13 de noviembre de 2020, misma en la que se dispuso levantar todas las medidas de embargo decretadas por ese Juzgado dentro del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos radicado bajo el N° 54001311000120130066000, donde las partes son ELCIDA MANCIPE ORTEGA y BONIFACIO GARZA MOJICA.

De conformidad con el art. 111 del C.G.P., este auto hace las veces de oficio.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

¹ Actuación N° 85. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **0069** de fecha **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf34e10be3f11aed22b99f70242899de90b227900992c33d7d643115c1e75ab**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: L.R.O. representada por YEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00312 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por la Dirección de Personal de la Armada Nacional, esto es, que el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C. a través de Auto de 17 de abril de 2023 ordenó modificar la cuota de alimentos de la menor L.R.O., por lo que ahora corresponderá a la suma de 16.66% del salario y prestaciones sociales del demandado Jorge Luis Camacho Moreno¹.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0069** de fecha **30/05/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ Actuación N° 8. Expediente digital.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7253c1abf80a96db1c01fe8d7abb4230e862dc36d128e3e8e04c71cea131718e**

Documento generado en 29/05/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILMER PEDRAZA SANTIAGO
DEMANDADA: CARMEN PATRICIA CARREÑO FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00336 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

RECONOCER personería jurídica al abogado Uriel Villa Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.500.898 y T.P. N° 253.646 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Carmen Patricia Carreño Flórez, conforme al escrito del memorial poder conferido¹.

El apoderado judicial de la parte demandada allega escrito contestando la demanda, proponiendo excepciones y solicitado la suspensión del proceso, basando esta última petición en la existencia de un trámite ante la Fiscalía General de la Nación por Violencia Intrafamiliar instaurada por la señora Carmen Patricia en contra de Wilmer Pedraza Santiago, por lo que a su parecer "(...) *el fallo que corresponda dictar en este proceso penal influye necesariamente en la decisión del proceso de la referencia, por tratarse de los mismos sujetos procesales (...)*"².

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar téngase en cuenta que en éste tipo de procesos (liquidatorio) cualquier objeción que se tenga al respecto se debe presentar en la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., donde tanto las partes como sus apoderados participan, asimismo, junto con el escrito de inventarios avalúos se allegan los documentos que soportan dichos activos y pasivos de la sociedad.

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, se NIEGA tal petición toda vez que el proceso por violencia intrafamiliar que se adelanta entre las partes ante la Fiscalía General de la Nación, no influye en la liquidación de la sociedad conyugal, pues aquí se presenta el inventario, avalúo y se reparten activos (bienes) y pasivos (deudas).

Así las cosas, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ORDENA emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Wilmer Pedraza Santiago y Carmen Patricia Carreño Flórez, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia

¹ Actuación N° 11. Expediente digital.

² Íb.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0069** de fecha **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cfff7170b4866122b00c246c90c53af458f19e6c5f2729a3f2926b78051be1**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JONATHAN APONTE PUERTO
DEMANDADA: EDY JOHANA REYES MANOSALVA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00203 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el por el abogado EDY JOHANA REYES MANOSALVA, a través del cual presenta derecho de petición solicitando:

“1. Se someta a acompañamiento y seguimiento psicológico a JONATHAN APONTE PUERTO, de tal manera que logre asimilar que las condiciones del menor se deben respetar y que los padres deben infundir amor y respeto a sus hijos, pero deben también permitirles el crecimiento autónomo y el libre desarrollo de la personalidad de tal manera que el niño se forme como un ser autosuficiente, capaz de tomar decisiones y responsablemente, y con condiciones dignas de vida’.

“2. Se revise y se establezca un régimen de visitas progresivo de tal manera que se afiancen los lazos afectivos del padre, que este a su vez con algún acompañante psicológico para ambos de tal manera que logren solventar los 6 años de ausencia que se presentaron entre el padre y el menor, debido a que el padre no contaba con el tiempo disponible para visitar a su hijo durante este tiempo.’

“3. Se establezcan visitas supervisadas por la abuela del menor u otra persona que limite los actos arbitrarios del padre en el momento de la toma de decisiones del menor teniendo claridad que se debe favorecer el interés superior del menor con relación a su padre y que es importante que el padre logre guiar a su hijo desde el amor y el respeto permitiéndole su libre desarrollo y autonomía.”

En cuanto al derecho de petición incoado en un proceso judicial la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192 de 2007, ha sostenido: *“(…) que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “(…) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”*

Por lo tanto, la H. Corte advirtió que *“(…) debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”*.

No obstante el despacho procede a responderle su solicitud así:

En cuanto al acompañamiento y seguimiento psicológico solicitado para el demandante Jonathan Aponte Puerto, téngase en cuenta que el señor es mayor de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

edad y es quien en caso de requerirlo debe solicitarlo ante la entidad de salud al cual se encuentre afiliado o si considera recibir el tratamiento de manera particular.

Y en lo atinente a la revisión del régimen de visitas, como es de su conocimiento tal situación fue resuelta en audiencia de conciliación llevada a cabo el 12 de octubre de 2022, donde las partes acordaron las fechas en que el menor J.S.A.R. compartiría con cada uno de sus progenitores. Siendo que además dentro del presente asunto se sale de la esfera de la competencia del Juzgado regular el comportamiento del niño o sus padres.

Así las cosas, si la petente considera que se están presentando inconvenientes de tipo familiar se le informa que puede acudir ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Comisarías de Familia o instaurar proceso judicial, indicando claramente lo que pretende.

Comunicar el presente Auto a la petente a través del correo electrónico johanareyes385@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0069** de fecha **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ad6977d571815b35464c5999e63d05c324b4cc83af795263b2bd8831694c3b**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO QUIJANO CARRILLO
DEMANDADO: Z.D.Q.R representado legalmente por LUZ MARY RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00240 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen N° SSF-GNGCI-2301000540 que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 386 del C.G.P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días a las partes, para que si lo consideran necesario solicite aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

Por secretaría notifíquese el presente proveído y remítase copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los correos electrónicos david-alber@hotmail.com, luz_26m@hotmail.com, doriver2010@hotmail.com, katerinemontagut@hotmail.com y andersonochoa888@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0069 de fecha 30/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Actuación N° 43. Expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06118c4339794754a79ba8ad6958ebdc95d8dd15d61350d6fca660817faff514**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO MORA ARDILA
DEMANDADO: AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00289 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se allegó el documento de identidad (contraseña) del demandante Sergio Alberto Mora Ardila¹ solicitada en la diligencia de 28 de abril de 2023, el Despacho procede a FIJAR el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el orden dispuesto en el proveído de fecha 14 de febrero del año en curso.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos martha.barrios@icbf.gov.co; mparada@procuraduria.gov.co; sergiocontacto2005@gmail.com; aumentu@hotmail.com; zaed-07@hotmail.com; ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com y jorge_camperos@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/18267009>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

¹ Actuación N° 67. Expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0069** de fecha **29/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b26f268993f71731f85dbbe4ec8c8d1d51652a968006e182e3cadd0bfd69c0a**

Documento generado en 29/05/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY LIZETH LINDARTE MONCADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JONATHAN CAMILO MORA CASTRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito de contestación presentado por el Curador Ad-Litem en el cual se proponen excepciones¹, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si lo considera necesario se pronuncie al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0069 de fecha 30/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ Actuación N° 34. Expediente digital.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba990c897c01284193cd7e958460627f64de0cf9d109426739a0d00c2c5ba2**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GRATINIANO MENDOZA PARADA
DEMANDADA: AMINTA BAUTISTA OLARTE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00411 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

El apoderado judicial del demandante allega evidencia de envío de la notificación del presente trámite al correo electrónico donde se dijo la señora Aminta Bautista Olarte recibe notificaciones¹, sin embargo, no se arrió prueba del cotejo del mismo o acuse de recibo por parte de la demandada, lo que acreditaría su efectiva notificación, así las cosas el Despacho ordena REQUERIR al apoderado judicial del demandado a efectos de que allegue el cotejo de la notificación de la señora Bautista Olarte.

Agréguese al expediente la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta². Al respecto, REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-2355, actualizado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0069 de fecha 30/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 21. Expediente digital.

² Actuación N° 24. Íb.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f22550c616f9e7b0a79b60d659e16a7752b2816ba81bebf923c25728169cdec**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA SILVANA MARTÍNEZ ALARCÓN
DEMANDADA: SANDRA MILENA ALARCÓN FIGUEROA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00601 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud de decreto de amparo de pobreza solicitada por la apoderada judicial de la demandante junto con la presentación del escrito de la demanda¹, téngase en cuenta que la petición es personal, en otras palabras, lo debe formular la demandante, ello de conformidad con el inciso segundo del art. 152 del C.G.P., con base en ello NIÉGUESE dicha solicitud.

De los documentos allegados por la apoderada judicial de la demandante² se observa que se envió un correo electrónico junto con un archivo adjunto al correo electrónico ssandrani0614@gmail.com el cual se dijo pertenecer a la demandada, lo cual solamente denota el envío de un correo, por lo que no se puede tener como notificada la misma. Téngase en cuenta por la apoderada que si se pretende realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, debe enviarse a la dirección electrónica el escrito de notificación, junto con la demanda, anexos y auto admisorio, entendiéndose que “(...) los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)”, por lo que se debe allegar el acuso de recibido de parte de la demandada o el “retrasmitido” – “correo entregado” que genera el correo electrónico, o certificado de entrega a la bandeja de entrada del correo de la demandada, que éste último lo emite la empresa encargada de la notificación. Lo descrito anteriormente es lo que se llama cotejo de la notificación y es lo que acredita que la demandada se encuentra debidamente notificada.

Por lo antes señalado, REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que allegue la efectiva notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación al numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con la Ley 2213 del 2022, notifíquese el presente proveído a través de los estados virtuales de la Rama Judicial.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

¹ Actuación N° 5. Expediente digital.

² Actuación N° 42. Íb.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0069** de fecha **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3549d56aec22dddfa3f35fad862af01acdd8f10fbfb5b69a2c00c709df93916**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AURA MARINA MOLINA ALBARRACÍN
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00025 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reconózcase personería Jurídica al abogado Jorge Julián Caicedo Gutiérrez, identificado con la C.C. N° 13.254.004 y T.P. N° 117.779 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado Álvaro Antonio Escalante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido¹.

Atendiendo que el apoderado judicial del demandado allegó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito denominadas inexistencia de los elementos que configuran la unión marital de hecho y prescripción extintiva de la acción declarativa de sociedad patrimonial, enviando en simultaneo dicho memorial a la contraparte, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. el traslado se surtió de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 a. m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de las partes
4. Fijación del litigio
5. Saneamiento del proceso
6. Decreto y practica de pruebas
7. Alegatos de conclusión
8. Pronunciamiento excepciones
9. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

¹ Actuación N° 60. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

Oficiese al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue certificación de los créditos solicitados por la señora AURA MARINA MOLINA ALBARRACÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.359.105, durante los años 2009 a 2022 y el estado de los mismos a la fecha.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Álvaro Antonio Escalante.

En lo que respecta al interrogatorio de parte de la

Téngase en cuenta por el apoderado judicial de la demandante que como tal no es procedente el interrogatorio a su representada, lo que no quiere decir que posterior al interrogatorio que se formule, la contraparte no pueda preguntar para aclarar frente a esas posibles anteriores manifestaciones.

3. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de la señora Arelys Flórez Range, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.533.591.

- **PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Aura Marina Molina Albarracín.

NIÉGUESE la solicitud de decreto de interrogatorio de parte de los señores Jesús María Molina Granados, Claudia Martiza Vargas Escalante, Laurentino Cuevas Escalante y Pablo Antonio Gallo Mancipe, toda vez que no son partes dentro del presente proceso.

3. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. Miguel Ángel Molina Albarracín, celular N° 3108614197-3124046742.
2. Yesid Adrián Gutiérrez Gutiérrez, celular N° 3108614197-3124046742.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Jhon Gómez Cuevas, celular N° 3112241578-3134637570.
4. Jesús María Molina Granados.

- **DE OFICIO**

1. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores Pablo Antonio Gallo Mancipe, Claudia Martiza Vargas Escalante, Arelis Flórez Rangel y Luis Elías Gallo Rodríguez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante y demandada informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Enviar el presente auto a los correos electrónicos geovannykop@hotmail.com, camilam2312@gmail.com, leouribe14@hotmail.com y jorgecai54@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/18282788>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0069 de fecha 30/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b82014b582a43c50c3fa017c76b573ec86d614a92503d453a0ded4b0c5fdef**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YAFNA PERALTA GONZÁLEZ
DEMANDADO: JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00081 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de visita domiciliaria presentado por la Dirección Regional Valle del Cauca Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el término de diez (10) días, para si lo consideran necesario se pronuncien al respecto.

Requírase a la asistente social de esta Unidad Judicial para que realice la valoración social ordenada en proveído que obra en la actuación N° 111 del expediente digital.

Por secretaría comuníquese a la demandante señora Yafna Peralta González que en el Juzgado reposan títulos judiciales por concepto de alimentos de los menores G.N.M.P. y G.M.P. Asimismo infórmese al señor James Giulio Manfredo D'angelo que el depósito de la cuota de alimentos debe ser consignada a órdenes de éste Juzgado en la cuenta N° 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora YAFNA PERALTA GONZÁLEZ, identificada con el pasaporte N° G36956696.

Finamente, teniendo en cuenta que hace falta un informe social y que a través del presente auto se está corriendo traslado de otro, **se reprograma la fecha de la audiencia de los art. 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a. m.**

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados y demás interesados a través de los correos electrónicos pamagomo77@gmail.com; yafnaperalta@gmail.com; ames.dangelo@un.org; lplbuc@hotmail.com; lore_50@live.com.mx; carlosj_pv63@hotmail.com; ogpardo@me.com; aime.orozco@gmail.com; yulytasanchez@hotmail.com; alicetabard@gmail.com; clara.ortega.da@gmail.com; lydiave@yahoo.com; margarita.romero@undp.org; guidocenni1980@gmail.com; jsfaljure@gmail.com; sauleura@gmail.com; ofialonsojpcolonia@hotmail.com; michellenatalia01@hotmail.com y inmobiliariacanaverall@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://call.lifeseizecloud.com/18289895>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0069** de fecha **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb8604ad8bf8e2142b8a9b4e1d1aed3073ccc809631d7ceebd051fb5dd076f6**

Documento generado en 29/05/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: M.J.P.C. representada legalmente por LEIDY JOHANNA PACHECO CELIS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO VARGAS CARRILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00120 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con los memoriales que obran en el expediente digital, se observa que el extremo demandante allegó constancia de que el 5 de mayo de 2023 envió a las direcciones electrónicas y jorgevargasc256@gmail.com y jorge.vargas2390@coreo.policia.gov.co que se dijo pertenecen al demandado, escrito de notificación y archivo adjunto¹, además, que el señor Jorge Armando Vargas Carrillo el 9 de mayo de 2023 arrimó escrito al Juzgado pronunciando al respecto².

Por lo anterior, el Despacho le pone de presente al demandado que de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. “(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*”, no siendo el presente caso la excepción de la regla, por lo que el escrito allegado no se puede tener en cuenta como contestación de la demanda. Asimismo se le informa que de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial aún no ha vencido.

Por secretaría envíese el presente Auto a los correos electrónicos jorge.vargas2390@coreo.policia.gov.co y enderp75@hotmail.com.

Una vez vencido el término otorgado al demandado para la contestación, ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0069 de fecha 30/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 11. Expediente digital.

² Actuación N° 14. Íb.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb760d1cbdc847e33d540ec9339c5cb73b2130a663551007535fbf7e1f70ce1**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>